

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que, por D.S. N° 12344 de 4 de abril de 1975, se dispone la exclusión del impuesto nacional a las exportaciones, previsto en el D.S. N° 10550 de 27 de octubre de 1972, a los productos agropecuarios y manufacturados que no tengan disposiciones legales especiales;

Que, el Art. 4° de la citada disposición legal determina que, de producirse exportaciones de arroz, se sujetará a reglamentación especial, por lo que, quedan excluidas del beneficio de exención;

Que, en la actualidad la Empresa Nacional del Arroz, (ENA), debido al notable incremento de la producción arroceras en la cosecha 1975, mantiene excedentes exportables, toda vez que se ha satisfecho la demanda interna;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICOAmplíase los alcances del artículo 1° del D.S. N° - 12344 de 4 de abril de 1975 a las exportaciones de arroz, quedando en suspenso la reglamentación especial que dispone el Art. 4° de la referida disposición legal. Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y Turismo, Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Finanzas y Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.